

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-100/2016  
EXPEDIENTE No. CI/1356/15

México, Distrito Federal, a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1356/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700256915, y

## RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

*Modalidad preferente de entrega de información*

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

*Descripción clara de la solicitud de información*

"Solicito la información del resultado de todas las auditorías realizadas al proyecto denominado Estela de Luz. Solicito la información de todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz Solicito la información de las consignaciones ante la Procuraduría General de la República derivado de responsabilidades penales por el proyecto Estela de Luz" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-1995/2015 de 8 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial venía realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

III.- Que por oficio No. 06/325/SRQD/1196/2015 de 20 de noviembre de 2015, el Órgano Interno de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada S.N.C. informó a este Comité de Información, que no ha realizado ninguna auditoría relativa a la obra del monumento denominado "Estela de Luz", así como tampoco ha instrumentado ningún procedimiento sancionatorio en relación a dicho proyecto, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que a través del oficio No. 11/OIC/ADyMGP/586/2015 de 20 de noviembre de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública manifestó a este Comité, que una vez efectuada una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, no encontró información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que mediante oficio No. UAG/210/654/2015 de 23 de noviembre de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa señaló que localizó el expediente de auditoría No. 003/11, cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso del Bicentenario y a la correcta y eficaz aplicación de los recursos fideicomitidos por los ejercicios 2009 y 2010, asimismo, abundó en que, si bien la "Estela de Luz" fue un proyecto de los festejos del "Bicentenario", el objeto de la citada auditoría, no estuvo dirigido al contrato de ese proyecto, sino al cumplimiento de los fines del Fideicomiso del Bicentenario, por lo que los trabajos de la auditoría se dirigieron a la revisión y análisis del funcionamiento del Comité Técnico de dicho Fideicomiso, misma que pone a disposición del particular, en 22 fojas útiles.

VI.- Que por oficio No. UCAOP/208/2221/2015 de 30 de noviembre de 2015, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública indicó que localizó 4 auditorías, mismas que pone a disposición del peticionario en un total de 76 fojas útiles, conforme lo siguiente:



Documento	Folios
Informe de resultados AD 004/2010 Entidad I.I.I Servicios.	21
Informe de resultados AD 005/2010 BANJERCITO.	11
Informe de resultados AD 006/2010 INHEREM.	10
Informe de resultados AD 003/2012 I.I.I. Servicios.	34
<b>Total</b>	<b>76</b>

**VII.-** Que a través del oficio No. DGAE/212/1620/2015 de 3 de diciembre de 2015, la Dirección General de Auditorías Externas indicó que, luego de realizada una búsqueda de la información solicitada, localizó los informes de los estados financieros del Fideicomiso Bicentenario de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, así como de la entidad denominada I.I.I. Servicios S.A. de C.V., correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, en cuyas notas se hace alusión a la obra denominada Monumento Estela de Luz, información que pone a disposición del peticionario en archivo electrónico.

Finalmente, la unidad administrativa manifestó que por lo que se refiere a "...Solicito la información de todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz Solicito la información de las consignaciones ante la Procuraduría General de la República derivado de responsabilidades penales por el proyecto Estela de Luz" (sic), no es competente para pronunciarse al respecto.

**VIII.-** Que mediante oficio No. CGOVC/113/0023/2016 de 12 de enero de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó a este Comité, que luego de realizada una búsqueda en los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades de las Instituciones de la Administración Pública Federal, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**IX.-** Que por oficio No. DG/311/60/2016 de 18 de enero de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indicó a este Comité que, por lo que se refiere a "...Solicito la información de todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz..." (sic), de la verificación y consulta a sus sistemas, controles y archivos en general, localizó 11 expedientes de responsabilidad administrativa instruidos en contra de servidores públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz, mismos que a la fecha se encuentran en trámite, por lo tanto clasificados como reservados por un periodo de 3 años, con fundamento en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los términos siguientes:

EXPEDIENTES EN TRÁMITE			
No.	Número de Expediente	Fundamento	Periodo de Clasificación
1	059/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental	20 de octubre de 2015 al 20 de octubre de 2018
2	063/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018
3	067/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018



4	068/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018
5	069/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018
6	070/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	21 de octubre de 2015 al 21 de octubre de 2018
7	071/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	20 de octubre de 2015 al 20 de octubre de 2018
8	072/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018
9	073/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018
10	075/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018
11	077/2015	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	19 de octubre de 2015 al 19 de octubre de 2018

Asimismo, la citada Dirección General informó que también localizó 23 expedientes concluidos relacionados con el proyecto denominado "Estela de Luz", de los cuales las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa fueron emitidas por el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en I.I. Servicios, S.A. de C.V., expedientes que fueron remitidos a esa Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en términos del Acuerdo por el que se encomienda la atención de diversos asuntos a servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2015, a efecto de que dé seguimiento a los asuntos hasta su total resolución, las cuales si bien ponen fin al procedimiento administrativo de responsabilidades, aún no es posible determinar que las mismas tengan el carácter de definitivas, toda vez que algunas fueron impugnadas en Juicio de Nulidad y de otras transcurre el término para esos efectos, de ahí que dichos expedientes se encuentran clasificados como reservados por un periodo de 3 años, con fundamento en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como se indica a continuación:

EXPEDIENTES CONCLUIDOS			
No.	Número de Expediente	Fundamento	Periodo de Clasificación
1	RE-0028/2011	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
2	RE-0002/2012	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
3	RE-0003/2012	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
4	RE-0004/2012	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-100/2016

EXPEDIENTE No. CI/1356/15

- 4 -

5	RE-0005/2012	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
6	RE-0006/2012	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
7	RE-0008/2012	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
8	RE-0001/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
9	RE-0002/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
10	RE-0003/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
11	RE-0004/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
12	RE-0005/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
13	RE-0047/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
14	RE-0057/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
15	RE-0067/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
16	RE-0095/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
17	RE-0103/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
18	RE-0105/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
19	RE-0112/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
20	RE-0113/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
21	RE-0114/2013	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
22	RE-0045/2014	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018
23	RE-0068/2014	Artículo 14, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	18 de septiembre de 2015 al 18 de septiembre de 2018



Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que por lo que se refiere a "Solicito la información del resultado de todas las auditorías realizadas al proyecto denominado Estela de Luz. ... Solicito la información de las consignaciones ante la Procuraduría General de la República derivado de responsabilidades penales por el proyecto Estela de Luz" (sic), no es competente para atender dichos requerimientos o realizar manifestación alguna al respecto.

X.- Que a través del oficio No. UORCS/211/261/2016 de 22 de enero de 2016, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité, que no cuenta con la información requerida, en razón de que en sus registros no obran antecedentes de alguna auditoría realizada a los recursos transferidos para el proyecto de Estela de Luz, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XI.- Que mediante oficio No. UCEGP/209/117/2015, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública localizó la información derivada de la auditoría realizada por la empresa I.I.I. Servicios el año 2010, misma que proporciona al interesado, en un disco compacto.

XII.- Que por oficio No. 315.4.-397 de 26 de enero de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos indicó a este Comité, que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos y registros, no localizó documento alguno relacionado con la información requerida, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

XIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

XIV.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracciones III y V, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información que se reproduce en el Resultando I, de este fallo.

Al respecto, la Dirección General de Auditorías Externas pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultado VII, de este fallo, misma que le será proporcionada en archivo electrónico a través de Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública ponen a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en los Resultandos V, párrafo segundo, y VI, de esta resolución, misma que le será proporcionada en la modalidad de copia simple o certificada constante de un total de 98 fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción, o bien de los derechos respectivos y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento. Asimismo, la citada información está su disposición mediante consulta directa previa cita que realice con la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Estado ubicada en Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., al teléfono 2000-3000, extensión 2136.



Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por internet en el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

Finalmente, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, conforme a lo señalado en el Resultando XI, de este fallo, misma que le será entregada en archivo electrónico en CD, previo el pago del costo de su reproducción, en la Unidad de Enlace de esta Secretaría o por servicio de mensajería o correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que localizó información relacionada con "...Solicito la información de todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz..." (sic), la cual se encuentra clasificada como reservada, conforme a los términos esgrimidos en el Resultando IX, de este fallo, por lo que no está en posibilidad de entregar la información solicitada en el folio que nos ocupa.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causarla su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, en los expedientes solicitados por el particular, se tramitó un procedimiento de responsabilidad administrativa, de los cuales 11 se encuentra en trámite y no se ha dictado la resolución que corresponde, y 23 expedientes se encuentran impugnados, o bien son susceptibles de impugnación, por lo que, se ubican en el supuesto previsto en el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que prevé que se considerará como información reservada la que contenga los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información relativa a las actuaciones, diligencias y constancias de los procedimientos administrativos de responsabilidades de los servidores públicos previstos en la legislación aplicable, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; hipótesis en las que se ubica la información relativa a "... la información de todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz..." (sic), toda vez que como lo indica Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, 11 expedientes aún no ha sido emitida la resolución administrativa que corresponde, mientras que en 23 asuntos, existen medios de impugnación pendientes de ser resueltos, o bien, son susceptibles de



*General de la República...*”, señala que luego de realizada una búsqueda en los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades de las Instituciones de la Administración Pública Federal, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Del mismo modo, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“dar seguimiento a las observaciones determinadas en las revisiones a programas financiados con recursos federales que sean auditados en los gobiernos de los estados y los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, hasta su total solventación”*, señala que no cuenta con la Información requerida, en razón de que en sus registros no obran antecedentes de alguna auditoría realizada a los recursos transferidos para el proyecto de Estela de Luz, por lo que la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, la Unidad de Asuntos Jurídicos en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 12, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“proponer la declaratoria que corresponda hacer a la Secretaría en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y presentar, previo acuerdo del servidor público que determine el Secretario, las denuncias o querrelas ante el Ministerio Público, el Congreso de la Unión o las dependencias respectivas sobre los hechos delictivos en que la Nación resulte ofendida para iniciar los procedimientos penales, políticos y administrativos a que haya lugar”*, no obstante, señala que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos y registros, no localizó documento alguno relacionado con la información requerida, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la Información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad –es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).**

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada S.N.C., y de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Coordinación General de Órganos de



impugnación; en este sentido atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de las unidades administrativas de esta Secretaría, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico cuando se acredite la conducta irregular, y desde luego, actuando en el marco de la legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que se estableció el periodo de reserva, por lo que no es posible proporcionar el expediente solicitado.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información confirma la reserva comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la información relativa a "...*todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz...*" (sic), de conformidad con el artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así las cosas, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Finalmente, los Órganos Internos de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada S.N.C., y de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo señalado en los Resultandos III, IV, V, primer párrafo, VIII, X, y XII, de esta determinación, misma que deberá ser analizada, a efecto de confirmar su inexistencia.

Al respecto, los Órganos Internos de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada S.N.C., y de la Secretaría de la Educación Pública, conforme al ámbito de las atribuciones que les confieren los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señalan:

a) **Órgano Interno de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada S.N.C.:** que no ha realizado ninguna auditoría relativa a la obra del monumento denominado "Estela de Luz", así como tampoco ha instrumentado ningún procedimiento sancionatorio en relación a dicho proyecto, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública:** que una vez efectuada una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, no encontró información alguna relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por su parte, la Unidad de Auditoría Gubernamental, conforme al ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción*", señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó información alguna relacionada con la requerida, toda vez que luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó información relacionada con lo solicitado, por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control atento a las atribuciones conferidas en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación al párrafo segundo, del artículo 2, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, que establece entre otras cosas que "*...asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría*"



Vigilancia y Control, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia en sus archivos de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Dirección General de Auditorías Externas, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otra parte, se confirma la reserva de la información relacionada con "...Solicito la información de todos los procedimientos sancionatorios que haya iniciado la SFP a funcionarios públicos involucrados en el proyecto Estela de Luz..." (sic), conforma a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en los términos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Asimismo, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio de mérito, comunicada por los Órganos Internos de Control del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada S.N.C., y de la Secretaría de Educación Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y la Unidad de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Lidiana Olvera Cruz

